

RESOLUCIÓN N° 421 FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2015	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y CATEGORÍA, Y LA TARIFA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO LONDRES”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA. En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su Artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas, y en su Artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos educativos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que mediante la Resolución 15168 de 2014 el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión 7 de la Guía 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, actualizada y publicada en el año 2014.

El Ministerio de Educación Nacional en convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), desarrolló el Índice Sintético de Calidad Educativa -ISCE- como instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos en el país a partir del año 2015.



RESOLUCIÓN N° 421	Código: F-AM-012	
FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2015	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

Que el Ministerio de Educación mediante la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015, consideró que para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones por parte de los establecimientos educativos de carácter privado se tendrá en cuenta, adicionalmente a la evaluación institucional (regímenes), los resultados obtenidos por dichos establecimientos en el ISCE, dado que es un indicador resumido y confiable de calidad educativa.

Qué la Resolución Nacional 15883 del 28 de septiembre de 2015, estableció como criterio para la clasificación del establecimiento educativo el grupo del ISCE en el que se clasifique de acuerdo a los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2015, como una variable a tener en cuenta para determinar el porcentaje en que los establecimientos educativos de carácter privado podrán incrementar el valor de su matrícula y pensiones, o en el caso de bajos valores del índice, para clasificarse en el régimen controlado.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 las entidades territoriales certificadas son competentes delegadas por el Ministerio de Educación nacional en su respectiva jurisdicción para autorizar el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el Decreto.

Que el establecimiento educativo COLEGIO LONDRES funciona en la sede ubicada en la dirección: Carrera 32 81 A Sur 91 en el Municipio de SABANETA, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Preescolar, grados Jardín, Transición, Básica , grados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y Media , grados 10 y 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Jardín	358	27/10/2011
Transición	358	27/10/2011
1	358	27/10/2011
2	358	27/10/2011
3	358	27/10/2011
4	358	27/10/2011
5	358	27/10/2011
6	358	27/10/2011
7	358	27/10/2011
8	358	27/10/2011
9	358	27/10/2011
10	358	27/10/2011
11	358	27/10/2011



RESOLUCIÓN N° 421 FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2015	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

Que ANTONIO GONZÁLEZ ECHEVERRI identificado (a) con cédula de ciudadanía 70.034.534 en calidad de Rector (a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO LONDRES, presentó a la Secretaría de Educación y Cultura para el año 2016, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada por puntaje, y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Qué según Resolución Nacional 15883 del 28 de septiembre de 2015, y los resultados obtenidos en el Índice Sintético de Calidad Educativa, el establecimiento educativo se clasifica en el Grupo ISCE 10.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO LONDRES, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada, aplicando un incremento del 6.26%.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO LONDRES, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA	PENSIÓN (10)
Jardín	9.214.327	921.433	829.289
Transición	9.214.327	921.433	829.289
1	9.152.129	915.213	823.692
2	9.214.328	921.433	829.290
3	9.214.328	921.433	829.290
4	9.214.328	921.433	829.290
5	9.214.328	921.433	829.290
6	8.879.479	887.948	799.153
7	8.879.479	887.948	799.153
8	8.879.479	887.948	799.153
9	8.879.479	887.948	799.153
10	8.879.479	887.948	799.153
11	8.518.276	851.828	766.645

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada.



RESOLUCIÓN N° 421 FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2015	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Fijase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
---------	--------------	------------	-------------	------

El establecimiento no presenta cobros periódicos

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Fijase otros cobros periódicos para el año 2016 por los conceptos que se presentan a continuación:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO: EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consecuentemente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la ley 115 de 1994 y en cada Proyecto educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumplan los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad educativa escolar ofrece la Institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.



RESOLUCIÓN N° 421 FECHA: NOVIEMBRE 17 DE 2015	Código: F-AM-012	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

- c. Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuáles serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- d. El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el Comportamiento social.
- e. Los cobros sobre estas actividades, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN Notificar por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del COLEGIO LONDRES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBARDO ALBERTO ARBOLEDA TAMAYO
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó : Nury Stella Montes Posada Directora Núcleo Educativo	Revisó: Jorge Estupiñán Aponte Asesor Jurídico
Firma 	Firma 

